

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004-2022-00160-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA HOYOS HURTADO CC 43.271.398
Demandado:	RUBIEL RODRIGUEZ VILLA CC 18.394.310
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS para que se asuma su conocimiento.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 484
Radicado:	050013110004-2022-00160-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
Demandante:	SANDRA MILENA HOYOS HURTADO CC 43.271.398
Demandado:	RUBIEL RODRIGUEZ VILLA CC 18.394.310
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la demanda de cobro ejecutivo por alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO contra el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo, observa el Despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe entonces rechazarse de plano la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín.

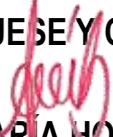
Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por alimentos para cónyuge, instaurada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO contra el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Medellín para lo de su cargo.

TERCERO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.